

## ESTADO ELECTRÓNICO NÚMERO 021

**Autos que se notifican por anotación en estado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Líbano Tolima según la siguiente lista, hoy a las 8:00 a.m., tal como lo dispone el artículo 295 del C. G. P. y la Ley 2213 de 2022**

### PROVIDENCIA A NOTIFICAR: ABRIL 04 DE 2024

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO - CAUSANTE	RADICACION	PROVIDENCIA
Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A.	N.N..	2024-00044	Libra mandamiento de pago - Decreta Medida
Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A.	N.N.	2024-00061	Libra mandamiento de pago - Decreta Medida
Ejecutivo	Kristhian Giovanni Quintero Hernández	N.N.	2024-00068	Libra mandamiento de pago - Decreta Medida
Ejecutivo	Corporación de Crédito Contactar	N.N.	2024-00076	Libra mandamiento de pago - Decreta Medida
Ejecutivo	Asociación Colombiana de Intérpretes	N.N.	2024-00082	Inadmite Demanda
Ejecutivo	Rubiela Rodríguez Chacón	N.N.	2024-00055	Inadmite demanda
Ejecutivo	Banco de Bogotá S.A.	N.N.	2024-00048	Inadmite demanda
Ejecutivo	Banco de Bogotá S.A.	Jaime Berján Rodríguez	2022-00052	Decreta secuestro

Solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria	Banco Santander de Negocios Colombia S.A.	José Darío Reyes Rincón	2024-00079	Ordena aprehensión
Sucesión	Luis Alfredo Rojas y otros	Patricio Rojas Rivera	2024-00049	<a href="#">Declara abierto y radicado</a>
Sucesión	Amanda Cifuentes Hoyos	Hilda Mary Hoyos de Cifuentes	2024-00074	<a href="#">Inadmite demanda</a>
Restitución de tenencia	Norman Harrison Arévalo Alarcón	Andrés Arévalo Alarcón	2024-00081	<a href="#">Admite Demanda</a>
Verbal Sumario	Cristina Hernández de Peña	Valentín Arias	2024-00052	<a href="#">Rechaza demanda</a>

**Líbano, abril 05 de 2024**

  
**ÁLVARO JUNIOR REYES LÓPEZ**  
**Secretario**

**PUEDE SOLICITAR EL AUTO DIGITALIZADO AL CORREO ELECTRÓNICO [j01prmpallibano@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallibano@cendoj.ramajudicial.gov.co), de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 pm.**

**C.G.P. ARTÍCULO 123. EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES.** *Los expedientes solo podrán ser examinados:*

*1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.*

*2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. **Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.***

*3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.*

*4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.*

*5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.*

*6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.*

*Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación. (Subrayado y negrilla del juzgado)*